

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00073

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Previamente a resolver sobre la solicitud de secuestro, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte **un certificado** del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. El certificado que debe anexarse debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (Art. 468 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d44ae2ae4646b59d7a10cea46ae5cac4d60611e77356a02301c0ba66b9a26

131

Documento generado en 10/05/2022 08:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**